

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2020-008

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, AUTORIZANDO LA ASIGNACIÓN DE DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (\$2,750,000.00) PROVENIENTES DEL FONDO DE EMERGENCIA, CON UNA DISTRIBUCIÓN DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (\$250,000.00) PARA CADA UNO DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: ADJUNTAS, CABO ROJO, JAYUYA, JUANA DÍAZ, LAJAS, LARES, LAS MARÍAS, MARICAO, SABANA GRANDE, SAN GERMÁN Y VILLALBA

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad constitucional de salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos.

POR CUANTO: Durante las pasadas semanas, Puerto Rico ha experimentado fuerte actividad sísmica. El evento registrado en horas de la madrugada el pasado 7 de enero de 2020, de magnitud 6.4 en la escala Richter (el "Terremoto"), resultó en daños significativos en la infraestructura, vida y propiedad, incluyendo, pero sin limitarse a carreteras, puentes, escuelas, viviendas y otros daños relacionados.

POR CUANTO: El Artículo 6.10 de La Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", faculta a la Gobernadora a, luego de decretar un estado de emergencia o desastre, darle vigencia a aquellas medidas que resulten necesarias, durante el periodo que se extienda la emergencia, para el manejo de esta con el fin de proteger la seguridad, salud y propiedades de todos los residentes de Puerto Rico.

POR CUANTO: El inciso (b) del Artículo 6.10 de la Ley 20-2017, establece que la Gobernadora de Puerto Rico podrá dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre.

POR CUANTO: A su vez, el inciso (c) del mencionado Art. 6.10 de la Ley 20-2017, dispone que la Gobernadora de Puerto Rico



podrá darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio.

POR CUANTO: El propio inciso (b) del Artículo 6.10 de la Ley 20-2017 estatuye que los reglamentos dictados u órdenes emitidas durante un estado de emergencia o desastre tendrán fuerza de ley mientras dure dicho estado de emergencia o desastre.

POR CUANTO: El 7 de enero de 2020 la Gobernadora de Puerto Rico firmó la Orden Ejecutiva Núm. 2020-01, declarando un estado de emergencia a consecuencia de la actividad sísmica experimentada en Puerto Rico recientemente.

POR CUANTO: La magnitud de los daños sufridos y las continuas réplicas de este Terremoto amenazan con ocasionar aún más daños y han creado una situación de emergencia que atenta contra la seguridad pública, los servicios básicos a la ciudadanía, la actividad económica y el bienestar social de Puerto Rico.

POR CUANTO: Debido a que los sismos y réplicas no han dejado de ocurrir, la cantidad de municipios afectados ha ido en aumento, añadiéndose los siguientes: Adjuntas, Cabo Rojo, Jayuya, Juana Díaz, Lajas, Lares, Las Marías, Maricao, Sabana Grande, San Germán y Villalba.

POR TANTO: YO, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente DECRETO y ORDENO lo siguiente:

SECCIÓN 1ra: Se autoriza la asignación de dos millones setecientos cincuenta mil dólares (\$2,750,000.00) provenientes del Fondo de Emergencia, con una distribución de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00) para cada uno de los siguientes municipios: Adjuntas, Cabo Rojo, Jayuya, Juana Díaz, Lajas, Lares, Las Marías, Maricao, Sabana Grande, San Germán y Villalba.

SECCIÓN 2da: La Oficina de Gerencia y Presupuesto emitirá las directrices para el control y documentación de los gastos. En caso de que por causas de una declaración federal se les requiera a los municipios el veinticinco por ciento (25%) de pareo o cualquier otro por ciento, se autoriza a utilizar este fondo a esos fines.

- SECCIÓN 3ra: Dichos fondos serán utilizados únicamente para daños y mitigación relacionado a la declaración de emergencia.
- SECCIÓN 4ta: DEROGACIÓN Y VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.
- SECCIÓN 5ta: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 6ta: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 7ta: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de enero de 2020.


WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 14 de enero de 2020.


ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ESTADO

